

## **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

**DECRETO NÚMERO**

**DE 202**

*“Por el cual se modifica la Sección 1, del Capítulo 3, del Título 6, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA”*

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y con fundamento en el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 127 de la Ley 142 de 1994, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Que el artículo 69 de la Ley 142 de 1994 creó las Comisiones de Regulación como unidades administrativas especiales, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, adscritas al respectivo ministerio.

Que el artículo 67 de la Ley 489 de 1998 establece que las unidades administrativas especiales son organismos creados por la ley, con autonomía administrativa y financiera, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo.

Que el artículo 127 de la Ley 142 de 1994 establece las condiciones para el inicio de la actuación administrativa para fijar nuevas tarifas mediante la adopción de fórmulas tarifarias, así como los mecanismos de participación ciudadana en dichos procesos regulatorios.

Que el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las autoridades deberán hacer públicos los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, señalando el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público.

Que la regulación de los servicios públicos domiciliarios debe orientarse a la protección de los derechos de los usuarios, la continuidad y calidad en la prestación del servicio y la sostenibilidad financiera del sistema, lo cual exige procesos regulatorios transparentes, participativos y técnicamente sólidos.

Que la participación ciudadana en los procesos regulatorios constituye un instrumento esencial para fortalecer la legitimidad, transparencia y calidad de las

“Por el cual se modifica la Sección 1, del Capítulo 3, del Título 6, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA”

decisiones adoptadas por las autoridades regulatorias, así como para promover la confianza de los usuarios y agentes del sector en las metodologías y decisiones tarifarias.

Que las decisiones regulatorias, en especial aquellas relacionadas con la adopción de fórmulas tarifarias, deben sustentarse en análisis técnicos, económicos y jurídicos suficientes, así como en procesos de participación informada, con el fin de garantizar que las medidas adoptadas respondan al interés general y a los principios de eficiencia, sostenibilidad y protección de los usuarios de los servicios públicos.

Que el Decreto 2882 de 2007 establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) goza de autonomía técnica y dispone del personal y los recursos necesarios para garantizar que sus decisiones se ajusten a los desarrollos más recientes en el sector de agua potable y saneamiento básico.

Que dicha autonomía e independencia fue reiterada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-150 de 2003, al señalar que ésta tiene fundamento constitucional y se configura para garantizar que las decisiones regulatorias respondan al interés general, evitando presiones políticas, coyunturales o la captura del regulador por los agentes regulados.

Que las directrices en materia de técnica normativa han cambiado constantemente, como se evidencia en el Decreto 01 de 1989, Decreto 1345 de 2010 compilado en el Decreto 1081 de 2015, con su anexo 1. *"Manual para la elaboración de textos normativos-proyectos de Decreto y Resolución"* y las modificaciones introducidas por los decretos 1609 de 2015, 270 de 2017 y 1273 de 2020.

Que el Decreto 0385 de 2026, el cual sustituye el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, establece normas de carácter general respecto a la especialidad que requieren las Comisiones de Regulación, por lo cual resulta necesario armonizar las reglas de divulgación y participación en las actuaciones regulatorias con dicho marco normativo.

Que el Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, establece disposiciones dirigidas a promover la racionalización normativa, la publicidad de las actuaciones administrativas y la organización sistemática de la regulación vigente, razón por la cual resulta necesario establecer mecanismos que faciliten la compilación y consulta de las resoluciones de carácter general expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, la transparencia y el acceso a la información pública.

Que, de conformidad con el documento de la OCDE de Revisión de la Política Regulatoria del año 2025, se recomendó a Colombia fortalecer su proceso de producción normativa promoviendo el uso del SUCOP como un portal único para la consulta pública.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.1.2.5.1.4 *ibidem*, “Los proyectos específicos de regulación de las Comisiones de Regulación serán sometidos a consulta pública en el Sistema Único de Consulta Pública - SUCOP o el que haga sus veces, por la entidad que lidera el proyecto y deberán cumplir los

“Por el cual se modifica la Sección 1, del Capítulo 3, del Título 6, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA”

*términos de consulta especiales previstos en el Decreto 2696 de 2004, las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan”.*

Que en virtud de las directrices de técnica normativa establecidas en el Decreto 1081 de 2015, y de acuerdo con la Política de Mejora Normativa, debe fortalecerse la etapa de diseño de la regulación y consulta pública. Por lo anterior, se hace necesario actualizar las directrices de técnica normativa incorporando las buenas prácticas internacionales, en el marco del Ciclo de Gobernanza Regulatoria de la Política de Mejora Normativa.

Que las actuaciones regulatorias de las comisiones de regulación tienen naturaleza técnica y especializada, por lo cual requieren procedimientos diferenciados que reconozcan las particularidades del sector regulado y garanticen decisiones oportunas, transparentes y basadas en evidencia.

Que la definición de reglas claras y uniformes para la divulgación y participación en los procesos regulatorios contribuye a mejorar la eficiencia administrativa, reducir la incertidumbre regulatoria y garantizar la previsibilidad de las actuaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Que el fortalecimiento del ciclo de gobernanza regulatoria constituye una herramienta para mejorar la calidad, transparencia y efectividad de las decisiones regulatorias, mediante la adopción de prácticas sistemáticas de planeación, diseño, consulta, evaluación y revisión de la regulación.

Que la utilización del Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) y de medios electrónicos institucionales facilita el acceso a la información, promueve la participación ciudadana efectiva y fortalece los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas en las actuaciones administrativas.

Que la adopción de prácticas de gobernanza regulatoria y participación ciudadana se encuentra alineada con estándares internacionales de calidad regulatoria y contribuye al fortalecimiento institucional de las autoridades regulatorias y a la mejora del entorno regulatorio del sector de servicios públicos.

Que la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 contiene las disposiciones reglamentarias sobre las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación.

Que las disposiciones actualmente contenidas en la referida sección requieren ser actualizadas con el fin de incorporar prácticas regulatorias modernas, fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y adoptar herramientas de gobernanza regulatoria acordes con las necesidades actuales del sector de agua potable y saneamiento básico, así como establecer reglas claras y sistemáticas que articulen los procedimientos de expedición de resoluciones de carácter general con los instrumentos de planeación regulatoria, consulta pública y evaluación posterior de la regulación.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de actualizar las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las

“Por el cual se modifica la Sección 1, del Capítulo 3, del Título 6, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA”

actuaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), fortalecer la transparencia en la toma de decisiones regulatorias y asegurar la adecuada implementación del ciclo de gobernanza regulatoria.

Que, con base en las consideraciones expuestas, se:

### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Subróguese la Sección 3, del Capítulo 3, del Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

### **“SECCIÓN 3**

#### **RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**ARTÍCULO 2.3.6.3.3.8. Procedimiento único especial para la expedición de resoluciones de carácter general por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).** La Comisión ejercerá autonomía en la ejecución de las etapas del ciclo de gobernanza regulatoria (CGR). Para tal efecto, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Planeación. Se sujetará a lo dispuesto en los artículos 2.3.6.3.2.6 y 2.3.6.3.2.7 del presente decreto, en relación con la Agenda Regulatoria Indicativa.
2. Diseño. Se sujetará a lo dispuesto en los artículos 2.3.6.3.3.10 y 2.3.6.3.3.11 del presente decreto.
3. Redacción. Se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Consulta pública. Se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2.3.6.3.3.9 del presente decreto.
5. Revisión. Se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo 30 del Decreto 1074 de 2015, en relación con la abogacía de la competencia, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
6. Publicación. Se realizará conforme a lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.
7. Evaluación. Se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2.3.6.3.3.13 del presente decreto.

**ARTÍCULO 2.3.6.3.3.9. Términos de la consulta pública para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).** La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) deberá publicar en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) y en la página web de la entidad, por una única vez, los proyectos de resolución de carácter general y someterlos a participación ciudadana, de conformidad con los siguientes términos:

- 1. Proyectos de resolución de carácter general que adopten marcos tarifarios.** Los proyectos de resolución de carácter general que adopten fórmulas tarifarias con una vigencia de cinco (5) años, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124 a 127 de la Ley 142 de 1994, deberán ser publicados a consulta pública por un término no inferior a sesenta (60) días

“Por el cual se modifica la Sección 1, del Capítulo 3, del Título 6, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA”

calendario, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realice la publicación del proyecto de regulación.

**2. Demás proyectos de resolución de carácter general.** Los demás proyectos de resolución de carácter general, incluidas las modificaciones a los marcos tarifarios y a cualquier resolución de carácter general y abstracto expedida por la Comisión, deberán ser publicados a consulta pública por un término no inferior a quince (15) días calendario, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realice la publicación del proyecto de regulación.

Durante el término de la consulta pública, la Comisión recibirá las observaciones, reparos o sugerencias de la ciudadanía. Este término podrá prorrogarse a criterio del regulador, de oficio o a solicitud de la ciudadanía.

**PARÁGRAFO.** La Comisión definirá y hará públicos los criterios, así como los casos en los cuáles las disposiciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables a resoluciones de carácter general.

**ARTÍCULO 2.3.6.3.3.10. Contenido mínimo del documento que haga públicos los proyectos de regulación de carácter general diferentes a los marcos tarifarios.** Cuando se hagan públicos los proyectos de marco tarifario, se incluirán, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. El texto del proyecto de resolución.
2. El Documento de Trabajo el cual contendrá el estudio con los análisis técnicos, económicos y jurídicos pertinentes.
3. La invitación explícita para que toda la ciudadanía (agentes del sector, usuarios y entidades públicas) remitan observaciones, sugerencias o reparos a la propuesta divulgada.
4. La identificación de la dependencia administrativa a quien podrá solicitarse información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, indicando tanto la dirección ordinaria, el teléfono, y correo electrónico si lo hubiere.
5. Los demás que considere pertinente la Comisión.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Expertos deberá elaborar el documento de participación que servirá de base para la toma de la decisión y los integrantes de la Comisión evaluarán este documento y los comentarios, las informaciones, los estudios y las propuestas allegadas al procedimiento.

El documento que elaborará el Comité de Expertos de la Comisión contendrá las razones por las cuáles se aceptan, aclaran o rechazan las propuestas formuladas y podrá agrupar las observaciones, sugerencias y propuestas alternativas en categorías de argumentos.

“Por el cual se modifica la Sección 1, del Capítulo 3, del Título 6, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA”

Cuando se expidan las resoluciones, en la parte motiva se hará mención del documento en el cuál la Comisión revisó los comentarios recibidos y expuso las razones para aceptar, aclarar o rechazar las observaciones, reparos y sugerencias que no se hayan incorporado. Durante el día hábil siguiente al de la publicación de la resolución en el Diario Oficial, se hará público el documento correspondiente al que se refiere este párrafo.

Se deberán conservar, junto con la decisión o propuesta, cuántos datos y documentos ofrezcan interés para conocer el proceso de elaboración de la norma o que puedan facilitar su interpretación.

**ARTÍCULO 2.3.6.3.3.11. Reglas especiales de difusión para la adopción de marcos tarifarios con una vigencia de cinco (5) años.** Cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) adopte fórmulas tarifarias con una vigencia de cinco años, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley 142 de 1994, deberá observar las siguientes reglas:

11.1 Antes de doce (12) meses de la fecha prevista para que termine la vigencia de las fórmulas tarifarias, la Comisión deberá poner en conocimiento de las entidades prestadoras y de los usuarios, las bases sobre las cuáles efectuará el estudio para determinar las fórmulas del período siguiente.

11.2 Las bases sobre las cuáles se efectuará el estudio para determinar las fórmulas deberán cubrir cómo mínimo los siguientes puntos:

1. Aspectos generales del tipo de regulación a aplicar;
2. Aspectos básicos del criterio de eficiencia;
3. Criterios para temas relacionados con costos y gastos;
4. Criterios relacionados con calidad del servicio;
5. Criterios para remunerar el patrimonio de los accionistas;
6. Criterios relacionados con la protección del usuario;
7. Aspectos orientados a la sostenibilidad social, ambiental y económica del servicio;
8. Los demás criterios tarifarios contenidos en la ley;

11.3 Los resultados obtenidos del estudio que se adelante para la adopción de las fórmulas a las que se refiere el presente artículo se harán públicos a medida que sean aprobados por el Comité de Expertos y conocidos por la Comisión de Regulación, advirtiendo que son elementos de juicio para esta y que, en consecuencia, no la comprometen.

11.4 Durante el proceso de participación ciudadana previsto en el numeral 1° del artículo 2.3.6.3.3.9 del presente decreto, la Comisión de Regulación deberá publicar en la página web institucional y en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) los proyectos de resolución y el documento de trabajo que sustente la

“Por el cual se modifica la Sección 1, del Capítulo 3, del Título 6, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA”

propuesta regulatoria. Dicho documento deberá contener, como mínimo, los análisis técnicos, económicos y jurídicos pertinentes, así como los demás documentos que soporten la propuesta sometida a consideración de la Comisión.

Adicionalmente, el Comité de Expertos deberá preparar un documento con una explicación en lenguaje sencillo sobre el alcance de la propuesta de fórmulas tarifarias. Este documento se remitirá a los Gobernadores, quienes se encargarán de divulgarlo. Este documento deberá contener una invitación para que los interesados consulten a través de la página Web de la Comisión, los proyectos de metodologías y de fórmulas, los estudios respectivos y los textos de los proyectos de resoluciones.

11.5 Dentro del término de los sesenta (60) días calendario de participación ciudadana al que se refiere el numeral 11.4., la Comisión organizará consultas públicas, en distintos distritos y municipios y remitirá previamente la información a los Gobernadores. Las consultas públicas tendrán entre sus propósitos el de lograr la participación de los usuarios.

La asistencia y las reglas para estas consultas son:

Serán convocadas por la Dirección Ejecutiva de la Comisión por lo menos con 7 días calendario de antelación, indicando el tema, la metodología, el día, la hora, el lugar de realización, el plazo y los requisitos de inscripción.

Podrán intervenir los representantes de las personas prestadoras de los servicios objeto de la decisión; los vocales de los comités de control social de los servicios públicos que fueren debidamente acreditados; los representantes legales de las ligas o de las asociaciones de consumidores; los representantes legales de las organizaciones gremiales; y los delegados de las universidades y centros de investigación y los usuarios.

Para intervenir, los interesados deberán inscribirse y radicar con una anticipación no inferior a dos (2) días hábiles a su realización, el documento que servirá de base para su exposición, el cual deberá relacionarse directamente con la materia objeto de la consulta pública.

La sesión de la consulta pública será grabada y esta grabación se conservará como memoria de lo ocurrido.

Una vez terminada la sesión de la consulta pública, el Secretario levantará una memoria escrita en la cual se incorporarán los documentos presentados y los principales puntos que fueron objeto de debate.

11.6 El Comité de Expertos deberá elaborar el documento final que servirá de base para la toma de la decisión y los integrantes de la Comisión evaluarán este documento, las memorias escritas de las consultas públicas, los comentarios, las informaciones, los estudios y las propuestas allegadas al procedimiento.

El documento que elaborará el Comité de Expertos de la Comisión contendrá las razones por las cuáles se aceptan, rechazan o aclaran las propuestas formuladas y evaluará las memorias escritas de las consultas públicas. Para tal efecto podrá

“Por el cual se modifica la Sección 1, del Capítulo 3, del Título 6, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA”

agrupar las observaciones, sugerencias y propuestas alternativas en categorías de argumentos.

Cuando se expidan las resoluciones, en la parte motiva se hará mención del documento en el cuál la Comisión revisó los comentarios recibidos y expuso las razones para desechar las observaciones, reparos y sugerencias que no se hayan incorporado. Durante el día hábil siguiente al de la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial, se hará público el documento al que se refiere este numeral.

11.7 El Sistema Único de Información, SUI, tendrá un módulo que contendrá la información sobre las organizaciones que expresen su voluntad de colaborar con los usuarios para el entendimiento de los proyectos de resolución. El Sistema Único de Información divulgará los nombres, el correo electrónico y las direcciones de tales organizaciones, sin que la disponibilidad de esta información lo haga responsable por su idoneidad. Las relaciones entre tales organizaciones y los usuarios serán de exclusiva incumbencia de unas y otros y no generará responsabilidad alguna para el Sistema Único de Información, SUI.

Se deberán conservar, junto con la decisión o propuesta, cuántos datos y documentos ofrezcan interés para conocer el proceso de elaboración de la norma o que puedan facilitar su interpretación.

**ARTÍCULO 2.3.6.3.3.12. Compilación de regulaciones de carácter general.**

Con el propósito de facilitar la consulta de la regulación vigente de carácter general, sin que sea una codificación, las Comisiones compilarán, con numeración continúa y divididas temáticamente, las resoluciones de carácter general que hayan sido expedidas. Toda resolución de carácter general que se expida deberá incorporarse a la resolución única de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA y mantenerse actualizada. Se podrán establecer excepciones en esta compilación en el caso de resoluciones de carácter transitorio.

**Artículo 2. Vigencias y derogatorias.** El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el diario oficial, y modifica el Sección 3, del Capítulo 3, del Título 6, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

**HELGA MARÍA RIVAS ARDILA**